

**SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS
A LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE DE LA AEAT**

D./D^a., con NIF/NIE núm., y con domicilio a efectos de notificaciones en la, ante esta Administración comparezco, y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que en el ejercicio fiscal se tuvo la consideración de ganancia patrimonial a los efectos del IRPF las costas generadas como consecuencia del Procedimiento Judicial seguido ante el, tal y como consta en el **DOCUMENTO N° 1 IRPF** y en el **DOCUMENTO N° 2 COSTAS**.

Que los gastos generados por dicho Procedimiento Judicial ascendieron a la cantidad de€, según las facturas generadas por los profesionales que intervinieron en el mismo, como se acredita con el **DOCUMENTO N° 3**.

Que en virtud de la reciente **sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid 1146/2019, de 2 de diciembre**, este criterio mantenido por la Administración es contrario a Derecho, por cuanto

“Recientemente, la Administración parece haber asumido este criterio, siendo muestra de ello la resolución del TEAR de Murcia de 11 de enero de 2019, en la que resuelve que las costas ganadas han de tributar como ganancia patrimonial, si bien la renta gravable será la diferencia entre las costas recibidas y los costes del proceso.

En definitiva, la cantidad percibida por el beneficiario de una condena en costas debe considerarse ganancia patrimonial a efectos de IRPF sólo en la parte que exceda de los importes abonados como costes del proceso, debidamente acreditados -como aquí sucede con las facturas emitidas por honorarios de abogado y procurador-, pues lo contrario supondría gravar una ganancia ficticia, no real.

La tesis sostenida por la Administración afectaría a un derecho fundamental como es el derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el art. 24 de la Constitución, pues supone establecer un obstáculo en el acceso a los Tribunales que, conforme a lo expuesto, resulta excesivo e injustificado a la vista de las repercusiones tributarias que genera. Así se desprende de la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional (por todas, STC 140/2016, de 21 de julio).”

Que tal y como se puede comprobar, la diferencia entre las costas obtenidas en el procedimiento judicial **DOCUMENTO N° 2** y las facturas abonadas como gastos del mismo **DOCUMENTO N° 3** es de€, no coincidiendo por lo tanto con la ganancia patrimonial recogida por AEAT en el ejercicio **DOCUMENTO N° 1**.

Por todo lo expuesto,

A LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA AEAT SOLICITO: Que tenga por presentado este escrito, junto con sus documentos adjuntos, se sirva de admitirlos, y tenga por presentada esta **solicitud de devolución de ingresos indebidos**, y de conformidad con el artículo 221 de la LGT y los artículos 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, **se modifique la liquidación del IRPF del ejercicio**, en la medida que **la ganancia patrimonial generada fue de€ y no de€**, y en consecuencia se proceda a la **devolución de las cantidades correspondientes**, incrementadas en los intereses legales establecidos.

En, a de de 20...

Fdo.